

## REGULARIZA TRATO DIRECTO Y AUTORIZA PAGO QUE INDICA.

### RESOLUCIÓN EXENTA N°1639

SANTIAGO, 14 DE JULIO DE 2023

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto Universitario Afecto N° 650 de fecha 11 de mayo de 2023; la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el D.S. N° 250 de 2004; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009 y N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022 y en el Dictamen N°E21.319 de 2020, todos de la Contraloría General de la República, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que, don Daniel Bergez, Subdirector de gestión y administración del Instituto de Ciencias Biomédicas, requirió la contratación del servicio de publicación de artículo científico titulado “*CSK-mediated signalling by Integrins in cancer*”, según expresa en carta de 11 de julio de 2023 (Solicitud: 896935).
2. Que, esta publicación tiene como objetivo demostrar cómo las Integrinas juegan un papel central en la formación del complejo de adhesión focal, lo que permite que las células detecten, respondan y modifiquen su entorno circundante. En las células cancerosas, la actividad oncogénica de las SFK (tirosina quinasa) contribuye a la desregulación de la señalización de la integrina en varios niveles, incluida la disponibilidad de la integrina en la membrana celular, la activación de factores de crecimiento, la composición y la dinámica de la adhesión focal, y la respuesta mecánica a señales externas.
3. Que, las publicaciones son uno de los indicadores utilizado para el ranking internacional de Universidades, además que a los y las académicos/as de postgrado se les exige tener publicaciones entre otros factores para pertenecer a ellos y que las agencias que financian proyectos de investigación revisan el historial de las publicaciones de los académicos que postulan a estos fondos. Por lo tanto, tener publicaciones aumenta la posibilidad de conseguir fondos para futuras investigaciones, siendo esto un círculo académico virtuoso. En este sentido, la revista *Frontiers in Cell and Developmental Biology* tiene impacto ISI 6,081 y se encuentra dentro de las revistas más importantes en su área.
4. Que, el artículo fue aprobado por la revista *Frontiers* el día 19 de junio de 2023, luego de pasar por un proceso de revisión por pares. El mismo día, la revista generó el invoice N° 2023-0930005-3, por el monto de USD 2,418.75 (dos mil cuatrocientos dieciocho dólares con setenta y cinco centavos). Posteriormente, la Dra. Lissette Leyton, autora del artículo, consultó por apoyo financiero al ICBM para el pago de la publicación, unidad que apoyó con un monto de USD 1,300. - (mil trescientos dólares), por lo que debía solicitar un nuevo invoice por dicho monto. El día 30 de junio la revista envió el invoice N°2023-0930005-5 por el monto de USD 1.300 manteniendo la fecha de 19 de junio de 2023. De esta forma, el mismo día se ingresó al portal de servicios la solicitud N° 896935, sin embargo, la revista publicó el artículo el día 7 de julio de 2023, lo que impidió realizar el procedimiento de compras oportunamente.
5. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de convenio marco de la Dirección de compras y contratación pública.
6. Que, según lo indicado anteriormente, se configuraría la causal establecida en el N° 5 del artículo 10 del Reglamento de la ley de compras; esto es “*Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional*”.
7. Que, el servicio será financiado por el centro ejecutante N°501527 - FG. MANTENCION E

INVERSIONES ICBM.

8. Que, el artículo finalmente fue publicado el día 07 de julio de 2023, con una extensión de 18 páginas, en la revista “*Frontiers in Cell and Developmental Biology*” y a la fecha dichos servicios no han sido pagados.
9. Que, en este contexto, resulta necesario retribuir las prestaciones de particulares que, de buena fe han ejecutado efectivamente servicios en beneficio de la Facultad, realizando por parte de éste las correspondientes contraprestaciones de carácter pecuniario, aun cuando la obligación emane de una fuente defectuosa, como sería la falta de acto administrativo previo, debiendo cumplirse con respecto a los derechos del beneficiario de buena fe y precaviendo un enriquecimiento sin causa a favor de la Facultad, toda vez que lo contrario importa incurrir en una actitud que contraviene el ordenamiento jurídico. Ello conforme lo resuelto por la Contraloría General de la República en sus dictámenes N° 7.355, de 2007, 19.938, de 2010, y N° 72.427 de 2011, entre otros, y, por otra parte, al deber de aplicar a esta convención los principios de buena fe y de enriquecimiento sin causa, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia administrativa.
10. Que, por lo expuesto esta operación debe ser regularizada, para mantener la regularidad de los actos emanados de la Facultad de Medicina, velando por la correcta utilización de los recursos que ésta administra y la retribución por el servicio prestado.
11. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director económico y de gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

**RESOLUCIÓN:**

1. **REGULARÍZESE** la contratación bajo la modalidad de trato directo para el servicio de publicación de artículo científico titulado: “*CSK-mediated signalling by Integrins in cancer*”, por un valor de USD 1,300.- (mil trescientos dólares), más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor Frontiers Media SA, domiciliado Avenue du Tribunal-Federal 34, 1005 Lausanne, Switzerland.
2. **AUTORÍZASE** el pago por la contratación señalada en el numeral anterior, al proveedor Frontiers Media SA, domiciliado Avenue du Tribunal-Federal 34, 1005 Lausanne, Switzerland, por la suma total de USD 1,300. - (mil trescientos dólares), más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor. La conversión del valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresadas en dólares americanos se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.
3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
4. **IMPÚTESE** gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario.
5. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
6. **PUBLÍQUESE** en el sitio web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), o en su defecto, en el sitio web <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública”.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**

**DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI**  
Vicedecano

**PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO**  
Decano